



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @jlato021

<b>JUEZ:</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.</b>			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020	
Hora de Inicio:		09:18 a.m.	
Hora de Finalización:		11: 36 a.m.	
No. De expediente:		<b>ORD. 110013105002201800566000</b>	
DEMANDANTE:		<b>MICHAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ</b>	
DEMANDADA:		<b>TECNICONTROL S.A.</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>		<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante <b>MICHAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ</b>		<b>X</b>	
Apoderado demandante Dr. <b>OMAR DURÁN GIL.</b>		<b>X</b>	
Representante legal Demandado <b>MARTIN POSADA DAZA</b>		<b>X</b>	
Apoderado Judicial del demandado Dr. <b>LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS</b>		<b>X</b>	
Testigo de la parte demandante <b>DAVID FRANCISCO PLATA</b>		<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>		<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
<b>OBJETO</b>	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b> Atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.		
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>		

<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>
<b>SANEAMIENTO PROCESAL</b>	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. El demandado fue vinculado a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia a folio <b>135 (fl. 145 expediente escaneado)</b> dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios <b>137 a 158 (fls. 148 a 169)</b> , garantizándole de esta manera el derecho a la defensa y contradicción por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>
<b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	El litigio girara en torno a <b>Determinar (1)</b> si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el <b>16 de septiembre de 2010</b> hasta el <b>18 de enero de 2018</b> , para lo cual se verificara el salario percibido por el actor; <b>(2) Establecer</b> si hay lugar o no a reajustar el salario pactado por las partes y en caso afirmativo, <b>(3)</b> si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de las diferencias salariales, al reajuste de las vacaciones, prima de servicios, cesantías e intereses, la indemnización del Art 64 C.S.T, al pago de las horas dejadas de percibir en el tiempo comprendido de agosto de 2016 a octubre de 2017, adicionalmente <b>(4)</b> si hay lugar al reconocimiento y pago de los viáticos permanentes durante la relación laboral, horas extras, dominicales y festivos, e indemnización moratoria del Art 65 C.S.T <b>(v)</b> precisar si hay o no derecho al pago de los días laborados en el exterior y a su vez los viáticos generados. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>
<b>DECRETO DE PRUEBAS.</b>	<b>A FAVOR DE LA DEMANDANTE:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de demanda a folios <b>47 a 76.</b></li> <li>➤ Se decreta el <b>INTERROGATORIO</b> que deberá absolver el representante legal de la demandada <b>Folio125.</b></li> </ul>

	<p>➤ Se decreta los <b>TESTIMONIOS</b> de los señores:</p> <p>GUSTAVO ALONSO NAVARRETE GOMEZ DAVID FRANCISCO PLATA DURAN.</p> <p>➤ <b>INSPECCIÓN JUDICIAL:</b> El despacho no accede al requerimiento.</p> <p>A favor de la <b>PARTE DEMANDADA:</b></p> <p>➤ Las <b>documentales</b> aportadas con el escrito de contestación a la demanda a folios <b>(F. 159 a 221)</b></p> <p>➤ Se decreta el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b> que deberá absolver el demandante con <b>RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS folio 145</b></p> <p>➤ Se decretan los <b>TESTIMONIOS</b> de:</p> <p>NUBIA ESTHER DAZA MAURICIO ALFONSO FORERO.</p> <p>➤ Frente a la <b>OBJECCIÓN A LOS CORREOS ELECTRONICOS:</b> El Despacho lo tendrá en cuenta al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda y en ese sentido dará valor probatorio a los correos electrónicos que cumplan con los requisitos establecidos en el <b>Art 247 del C.G.P.</b></p> <p>➤ El Despacho conforme al artículo 169 del CGP Decreta de oficio los comprobantes de nómina del demandante del 16 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2016 y del 01 de enero al 18 de enero de 2018, en consecuencia, <b>se requiere a la parte demandada para que en el término de 4 días contado a partir de la presente diligencia allegue las documentales solicitadas</b> al correo del juzgado <b><u>jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.</u></b></p>
	<p>Se Declara surtida la <b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b></p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., esto es, <b>PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE</b></p>

	<b>PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b> y, de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
<b>JUEZ</b>	Practicados el interrogatorio al demandante y al representante legal de la demandada y se surtió el testimonio a favor de la parte demandante <b>DAVID FRANCISCO PLATA</b> y como quiera que por problemas de conectividad el señor <b>GUSTAVO ALONSO NAVARRETE GOMEZ</b> , no pudo rendir testimonio, se suspenderá la presente audiencia y convoca a las partes para el día <b>MARTES 24 DE NOVIEMBRE A LA HORA DE LAS 03:00 PM</b> , oportunidad en la cual se practicará el testimonio a favor de la parte demandante, los testimonios a favor de la parte demandada, se espera contar con las documentales correspondiente a los comprobantes de nómina del demandante del 16 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2016 y del 01 de enero al 18 de enero de 2018, asimismo, se dispondrá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia
	La audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: <a href="#">Haga clic aquí para unirse a la reunión</a> dando (control + clic para seguir vinculo), presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.  No siento mas el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las <b>11:36 a.m.</b> de la mañana.

**SE ANEXA 2 DISCOS GRABADOS**

**La secretaria Ad-Doc,**

**Original firmado  
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia 2 hora y 18 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d79cfda55b1d36d517bc97de35b21135327925069a05f1ba06654e6cc9b8bc**

Documento generado en 27/10/2020 03:27:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**